



Ayuntamiento de Salamanca

Moción al Pleno



PSOE

**Grupo Municipal
Socialista en el
Ayuntamiento de
Salamanca**

Plaza Mayor, 1, 2ª
37001 Salamanca
Tel. 923 27 91 18
923 27 91 91
Fax 923 27 91 89
psoe@aytosalamanca.es

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA EL ESTUDIO DE UNA MODIFICACIÓN EN EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) EN LA CIUDAD DE SALAMANCA QUE PERMITA UNA MAYOR REDISTRIBUCIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA

De conformidad con lo previsto en el Artículo 88 del texto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Salamanca, se somete a la consideración del Pleno la siguiente moción:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) es un impuesto del sistema tributario local en España -regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-, que grava el valor de la titularidad dominical y otros derechos reales que recaen sobre bienes inmuebles. Es un impuesto de carácter real: el gravamen se realiza sobre la titularidad de los inmuebles o sobre los derechos que recaen en los inmuebles; además, tiene carácter objetivo porque la cuantificación de la carga tributaria atiende exclusivamente al valor del objeto y no a las circunstancias del sujeto pasivo.

El hecho imponible de este impuesto de recaudación local y gestión compartida con la Administración General del Estado –a través del Catastro-, lo constituye la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana situados en el término municipal, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de la de una concesión administrativa sobre estos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados, gravando el valor de estos inmuebles.

La base liquidable del IBI está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, una vez aplicadas las reducciones establecidas en la legislación. La cuota íntegra del impuesto a pagar por el obligado tributario es el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base liquidable –el valor catastral-. En este sentido, para calcular la cuota a pagar por el IBI, no se tiene en cuenta la capacidad económica del individuo por su nivel de renta, sino por el valor catastral del inmueble del que es titular.



La última revisión catastral en el término municipal de Salamanca se realizó en el año 1996, es decir, hace ya 21 años que no se produce una entrada en vigor de valores catastrales resultantes de procedimiento de valoración colectiva de carácter general. Esto ha provocado que, a día de hoy, nos encontremos con una disparidad de valores catastrales en función del año de construcción del inmueble: los existentes antes del año 1996, cuentan con un valor catastral sin revisar, salvo en las actualizaciones periódicas por aplicación de las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado; y los que se han ido construyendo con posterioridad, que mantienen el valor catastral de año de construcción.

Cada vez que ha surgido el debate en torno a una posible revisión de los valores catastrales de carácter general, se ha asegurado que ésta ocasionaría un incremento generalizado en los recibos del impuesto, pero ciertamente no se ha documentado el impacto real que ésta tendría. Porque, además, aunque la mera revisión de los valores catastrales diera como consecuencia un incremento generalizado de los mismos, éste puede ser mitigado con una reducción del tipo de gravamen del IBI; y también sería posible estudiar la aplicación de la reducción de la base imponible para estas situaciones, contemplada en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Por otro lado, tampoco se ha explorado la posibilidad de llevar a cabo una valoración colectiva de carácter parcial, facultada por el artículo 28.3.b del Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Hay que recordar que, en los últimos once años, el tipo de gravamen del IBI aplicado a los bienes de naturaleza urbana en la ciudad de Salamanca se ha visto incrementado en un 25% -sin tener en cuenta la actualización de los valores catastrales determinada por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado en diferentes años-, desde el 0'6 en 2006 hasta el 0'75 para el año 2017 –siendo el mínimo legal 0'4%- . Si, además se tiene en cuenta el recargo del 10% en el tipo de gravamen establecido para los años 2012, 2013, 2014 y 2015, consolidado desde el año 2016 a través del incremento de los valores catastrales en la misma proporción, entonces el incremento del IBI en los últimos 11 años se sitúa en el 37'5% –sin contar con la actualización antes referida-. Así mismo, la previsión inicial de la recaudación del IBI en el Presupuesto del año 2017 es de 45.800.000€ para los inmuebles de naturaleza urbana y 20.000€ para los de naturaleza rústica; lo que representa el 31'04% de los ingresos totales previsto inicialmente.



La legislación vigente también permite establecer tipos de gravamen diferentes en función del uso del inmueble, excluyendo los de uso residencial. Así, el artículo 72.4 de la Ley de Haciendas Locales determina que *“los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal. Dichos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados”*. Es decir: los ayuntamientos pueden establecer en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), tipos diferenciados e incrementados para el diez por ciento de los inmuebles con mayor valor catastral en cada uno de los usos, salvo para los inmuebles de uso residencial.

Desde el Grupo Municipal Socialista, nos parece oportuno en este momento al menos explorar las posibilidades que se esbozan en esta moción, sin que por nuestra parte exista ninguna preferencia por la puesta en marcha de alguna de ellas o de ambas, porque en estos momentos se carecen de la información necesaria para realizar un análisis riguroso sobre las mismas. Por ello, es preciso que en el seno de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, con el apoyo técnico municipal necesario, se pueda llevar a cabo un estudio sobre el impacto de alguna de las medidas permitidas por la legislación y mencionadas en esta moción.

El objetivo último de esta moción es, además, valorar la puesta en marcha de nuevas vías tendentes a reformular la aplicación del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) en la ciudad de Salamanca, intentando conseguir una mayor redistribución de la carga fiscal que produce este impuesto y, además, sin que ello suponga una merma en los ingresos del Ayuntamiento, debido a la importancia que para la estabilidad de los mismos tiene la recaudación del IBI. No obstante, tal y como hemos manifestado desde el Grupo Municipal Socialista de acuerdo a nuestro compromiso con la progresividad fiscal –que pague más quien más tiene–, nos parece también necesario abordar una reforma de la legislación reguladora del impuesto que permita incorporar otros criterios como la capacidad económica del titular.



II. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo antes expuesto, el Grupo Municipal Socialista presenta para su aprobación por el Ayuntamiento-Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

“Establecer un calendario, en el seno de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, para el estudio de las posibilidades de reforma en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de la ciudad de Salamanca, conforme a las previsiones legales actualmente vigentes y expuestas en esta moción, con el apoyo técnico necesario y la participación de todos los grupos municipales. En el calendario establecido, deberá contemplarse expresamente el encargo de informes técnicos para evaluar el impacto previsto sobre la recaudación y la carga fiscal que producirían los diferentes escenarios posibles”.

En Salamanca, a 25 de julio de 2017

José Luis Mateos Crespo
Portavoz del Grupo Municipal Socialista